

A. Mejía-Pérez, *Autoridad y verdad. Schmitt, Kelsen y Strauss lectores de Hobbes*, Madrid, Escolar y Mayo Editores, 2018, 196 pp.

La lectura de la obra Thomas Hobbes constituye un paso obligado para cualquier estudioso de la filosofía política y jurídica. Todas sus construcciones teóricas son una relectura novedosa de los problemas clásicos que tienen que ver con el poder político, un aire nuevo, una mirada moderna. El libro del que damos noticia, el resultado de la investigación doctoral de la profesora de la Universidad Nacional de Colombia Andrea Mejía Pérez, es un indudable testimonio de la influencia del pensador inglés en la historia intelectual de Occidente, y en concreto en la obra de tres autores principales del siglo XX. La elección de Carl Schmitt, Hans Kelsen y Leo Strauss no es casual. Estos tres nombres son representantes del momento de crisis más significativo de nuestra historia reciente. Los dos primeros juristas, el otro filósofo, asistieron al nacimiento y destrucción del primer régimen democrático de Alemania, la República de Weimar, tocando a su fin con el advenimiento de los nazis al poder. Estos hechos y sus consecuencias (Segunda Guerra Mundial, *Shoa*...), marcaron de una u otra forma sus respectivas obras.

No obstante, el punto central en el que confluyen los heterogéneos planteamientos de dichos autores sobre el derecho y el Estado –positivismo jurídico (Kelsen), decisionismo o idealismo jurídico (Schmitt) e iusnaturalismo (Strauss)–, y que aquí reside la originalidad de este ensayo, es la distinta recepción del pensamiento de Hobbes. En particular este estudio se centra en la relación de estos planteamientos con la obra más representativa del autor inglés, *El Leviatán*, donde sus propuestas teóricas alcanzan su clímax.

Los dos primeros capítulos del trabajo están dedicados a la teoría política de Hobbes, de quien se insiste que es un autor complejo y polifacético. Tanto es así, que es posible considerarlo tanto el iniciador del liberalismo como el mayor teórico del absolutismo. En un primer momento, se pone de relieve la sentencia hobbesiana que da sentido al título del ensayo y que estará presente en todos los capítulos, *Auctoritas non veritas facit legem*, formulación, se remarca, ha sido en gran medida interpretada erróneamente en la tradición posterior. No es que Hobbes esté apostando por la negación de la verdad en el ámbito jurídico y político, sino que su pretensión es la de secularizar el poder, es decir, desligar el Estado de la verdad revelada y fundarlo en todo caso en la verdad científica. Al hilo de lo expuesto, se sostiene que el fundamento de esta propuesta sobre el Estado absoluto se enmarca en una peculiar lectura del derecho natural, en lo que en palabras de Mejía es una “natura-

lización” del mismo. El único derecho natural o innato de los hombres es el de la propia vida. Debido a que la convivencia espontánea de los individuos concretos está atravesada por las pasiones (reflexión en la que Freud late con fuerza), esta constituye una lucha de todos contra todos. A tenor de lo cual, podemos decir que esta conservación de la propia existencia no es posible realizarla en ausencia de un poder político que ejerza la autoridad sobre los individuos, constitución y características de la misma que se examinarán en el capítulo siguiente.

*El Leviatán* es conocido por todos como el gran artificio teórico del absolutismo. Sin embargo, pasan más desapercibidos los cimientos de esta catedral de la filosofía política moderna. El primero de ellos, muy propio del empirismo inglés, es un nominalismo político sobre el que se asienta la construcción del Estado. En efecto, será en este punto en el que Mejía encontrará la posibilidad del liberalismo a partir de la teoría de Hobbes. El poder reside en los individuos concretos, y sobre su autorización –contrato– se constituye la autoridad, el soberano, que tiene el estatus de representante de la totalidad del pueblo. Es cierto que en la propuesta teórica hobbesiana este soberano debe concentrar en sí todo el poder, pues de otra forma no se sofocaría la guerra civil (*Behemoth*) que supone el *estado de naturaleza*, pero no es menos cierto, que en el reconocimiento de que el poder político reside en los individuos concretos, traerá consecuencias que trascienden considerablemente las propuestas particulares de ordenación de la autoridad del filósofo inglés.

Tanto es así, que en el capítulo siguiente, cuyo objeto es el pensamiento del teórico del derecho liberal más relevante del siglo pasado, Hans Kelsen, Mejía sostiene que su deuda con Hobbes es mucho mayor de la que al propio Kelsen le gustaría. Tal cuestión parece colegirse de la afirmación de Kelsen de que el Derecho y el Estado son una misma cosa, puesto que lo que las define es el ejercicio de la fuerza coactiva. Esta tesis no solo confirma la sentencia hobbesiana que antes citábamos, sino que parece llevarla a su culminación. Por otro lado, la definición de lo específicamente político como el conflicto de intereses de grupos contrapuestos es la constatación por parte de Kelsen, de lo mismo que ya reconoció Hobbes en su momento, es decir, la inexistencia de un interés público que pueda orientar a la comunidad política en su conjunto. Nada hay por encima de los intereses particulares de los individuos. Nada más que el poder fáctico puede hacer la ley.

Esta filiación oculta de Kelsen con Hobbes contrasta con el tratamiento del pensamiento de Carl Schmitt, ex-

puesto en el capítulo cuatro, quien a pesar de reivindicarse como seguidor del filósofo inglés –sobre el que dice en el *Concepto de lo político* que es el gran teórico de la política, afirmación que luego matizaría tras las sutiles consideraciones de Leo Strauss–, es en realidad, y en no pocos y principales puntos contrario al pensamiento hobbesiano. Lo que la autora consigue en este capítulo es oponer en no pocas tesis ambos planteamientos. El profundo antiindividualismo de Schmitt, ya manifiesto en sus primeros trabajos como *El valor del Estado y el significado del individuo* (1914), su desvalorización del “individuo empírico” frente al Estado, y su pretensión de fundar lo político en la metafísica (en la verdad atemporal), son características de un posicionamiento radical que contrasta tanto con el punto de partida ontológico de la teoría política de Hobbes, el nominalismo político que considera a los individuos particulares como partes “contratantes” o autorizantes del poder político, como con las afirmaciones de que la única fuente de derecho en una comunidad es la voluntad del soberano, y la famosa sentencia *auctoritas non veritas facit legem*, que Schmitt considerará como el máximo pronunciamiento contra la existencia de fines últimos y un bien supremo (el inicio de la neutralización liberal de la política). Sin embargo, esta explicación del pensamiento schmittiano no es del todo convincente. Jean-François Kervégan opina que hay afinidad entre la fórmula del *Leviatán* y el decisionismo schmittiano, opinión que no es recogida en este trabajo.

No es de menor importancia la coincidencia fundamental de ambos autores, correctamente expuesta por la autora, que podemos definir como el punto de partida polémico del ámbito político. La guerra es el presupuesto real que origina la conducta propiamente política. A pesar de esto, y de la clara deuda del jurista Plettenberg con el padre de la ciencia política moderna, todo parece relativizarse por aquello que los separa: el reconocimiento en la teoría hobbesiana de un ámbito del individuo no sujeto al poder civil, la conciencia interna. De esta forma, el ensayo encara el argumento que Schmitt inauguró y que su aventajado discípulo, Reinhardt Koselleck, desarrolló con destreza: que en el *Leviatán* está el germen del mundo burgués, la escisión entre lo privado y lo público (liberalismo) y la superioridad del primero sobre el segundo. Ante esta tesis, la autora propone una interpretación distinta del *Leviatán* en el que esta diferenciación del

par público-privado no nace de la búsqueda del individuo de sustraerse del poder del Estado (liberalismo), sino como una forma de defender el poder del soberano de los individuos.

A continuación, en el último capítulo, se considera la lectura de la obra de Hobbes por parte del filósofo judío Leo Strauss. Mejía apunta a lo central del pensamiento straussiano al decir que la tesis que anima toda su obra es la reivindicación de la verdad teórica frente a la utilidad, lo que se traduce en una vuelta a la Antigüedad clásica, horizonte en el que, a juicio de Strauss, realmente se hacía una verdadera filosofía política (moralizada) frente al mundo moderno. La Modernidad es un tiempo de crisis, caracterizado por el desarrollo de la burguesía capitalista y del socialismo obrero, en cuyos orígenes cree ver los planteamientos de Hobbes. Las cuatro cuestiones que se desarrollan en el capítulo para arrojar luz sobre esta querrela straussiana frente a Hobbes son las siguientes: la voluntad de poder, el temor a la muerte, el hedonismo y el ateísmo, características propias de la Modernidad que llevan al nihilismo, y que en el ámbito del poder político se introducen, a juicio de Strauss, por las premisas teóricas hobbesianas. Hobbes, que en un inicio es caracterizado por él como un filósofo moral, acaba siendo tratado como un teórico tan sólo interesado por el poder.

Las conclusiones finales ponen de relieve uno de los puntos más sugerentes del estudio. La lectura de la obra de Hobbes por estos tres pensadores no es una interpretación unidireccional, la de las investigaciones jurídico-filosóficas de estos. El mismo Hobbes es principio hermenéutico de las obras de Kelsen, Schmitt y Strauss. La historia del pensamiento está en movimiento y se relaciona de formas imprevisibles. No obstante, hay que hacer notar la falta de conexión entre los tres autores en esta exposición de sus lecturas sobre Hobbes. Tras la lectura del libro que nos ocupa parecen tres propuestas teóricas aisladas entre sí, cuando no lo son. El hecho es que el diálogo entre Schmitt y Strauss respecto a la teoría política de Hobbes fue determinante para la profundización de ambos en la obra del filósofo. También hubiera sido de máxima relevancia la exposición del debate Kelsen-Schmitt bajo las premisas teóricas de Hobbes. Una oportunidad perdida para culminar una obra tan clara como sugerente.

Francisco Javier Calvo Tolosa